

CRO
NO
TE
MAS

1 2 3 4

Secretaría Intervención

PARTE GENERAL
TEMAS 45-93

- * Contestaciones en 2500 palabras adaptadas al Programa de la Orden HFP/1076/2022, de 7 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, por el sistema general de acceso libre, a la subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. BOE 11 de noviembre de 2022

Autores:

Alejandro Sarmiento Carrión.
Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional

Chus Olmos.
Abogada

www.oposicioneslocal.es



EDITORIAL ESTUDIOS
Y TEMARIOS LOCALES

Estudia despacio estos temas. No te contaré nada nuevo.
Cuando se fijen en tu recuerdo, el esfuerzo de hoy, mejorará tu vida.
Y serás libre.

Comenzar es de todos, perseverar de funcionarios.

A Lucía.

A Javier.

A los que me hacen mejor de lo que soy capaz de ser:

A quienes me han acompañado y me acompañan.

A los que no lo hicieron y me hicieron mejor.

Y muy especialmente, a Don Álvaro.

CRO
NO
TE
MAS

1 2 3 4

Secretaría Intervención

PARTE GENERAL
TEMAS 45-93

Autores:

Alejandro Sarmiento Carrión.

Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional

Chus Olmos.

Abogada

www.oposicioneslocal.es



EDITORIAL ESTUDIOS
Y TEMARIOS LOCALES

© Alejandro Sarmiento Carrión y Chus Olmos

Edición: noviembre de 2022

Reservados todos los derechos de edición.

Queda terminantemente prohibido reproducir esta obra en todo o en parte, cualquiera que sea el medio empleado (mecánico, electrónico, digital, fotocopia, etc.) sin autorización expresa de los titulares del copyright. Se procederá civil y penalmente ante los Tribunales de Justicia contra quienes contravinieren esta prohibición.

Cada ejemplar ya haya sido adquirido en formato físico o digital cuenta con mecanismos técnicos que le hacen una obra única que permite identificar a cada uno de sus compradores.

www.oposicioneslocal.es

ISBN: 978-84-124042-3-4

D.L.: BU 221-2021

CRO NO TE MAS

Contestaciones en **2.500 palabras**, adaptadas al examen oral del temario de las oposiciones para el acceso libre a la subescala de **Secretaría-Intervención** de la escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los temas no agotan el contenido del programa de la oposición y se aconseja estudiar consultando los textos legales.

Todos los derechos reservados.

Alejandro Sarmiento Carrión
Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional.

Chus Olmos
Abogada.

Contacto: info@oposicioneslocal.es

 642 49 40 34



CRO NO TE MAS

Querido lector:

Tu primera oportunidad real de aprobar llegará cuando hayas consolidado en tu memoria los temas del programa de la oposición. Las contestaciones en 2.500 palabras a los temarios de las Oposiciones de Secretaría de Entrada, Secretaría Intervención, Intervención Tesorería, Técnicos de la Administración General de las Entidades Locales A1, y Técnicos de Gestión de las Entidades Locales elaborados por el Secretario e Interventor de Administración Local, Dr. Alejandro Sarmiento Carrión y la Abogada, María Jesús Olmos Hortigüela son una excelente herramienta para la preparación de las oposiciones de ingreso en las diferentes escalas de la administración local.

Se trata del fruto de años de duro trabajo con el objetivo de facilitarte el éxito que cambiará tu vida. El enfoque de los temas es, por ello, esencialmente práctico. No estamos ante un manual universitario ni ante un tratado doctrinal sino ante un instrumento fácil de utilizar y con el que se pretende, ante todo, hacer llevadero el esfuerzo que se espera de todo opositor.

Para lograr este objetivo, el temario se sirve de recursos como una redacción clara y concisa; una estructura ordenada que facilita la memoria fotográfica; una sintaxis sencilla que dirige la atención a lo esencial y otros medios como la exposición idéntica de conceptos exigidos en varios temas, o una intencionada austeridad tipográfica así como el ajuste de la extensión de cada tema al tiempo disponible en los exámenes orales.

Frente a otros temarios, que tienen por lo general una extensión entre el doble, o incluso el triple de lo que puede recitarse en el oral-, nuestros temas, - se sujetan a una disciplina de redacción y síntesis que los autores cifran en 2.500 palabras, con el fin de que puedas ajustar tu exposición ante el tribunal al tiempo previsto en la convocatoria. Obviamente los temas no agotan el contenido del temario, y es recomendable estudiar siempre revisando los textos legales.

Esta adaptación de los contenidos de los temas al tiempo de exposición oral es especialmente oportuno para aquellos opositores que no tienen interés ni probablemente tiempo para estudiar un manual que profundice de forma superflua en

instituciones ya conocidas cuyo contenido tendrían que resumir obligatoriamente.

El temario responde así a la necesidad de disponer de un contenido ajustado a tiempo, o **cronotema**, con una exposición fluida y secuencial, que facilite la memorización y todo ello cuidando la redacción y el diseño de las contestaciones al programa para que los conceptos se encuentren enlazados entre sí con el fin de que puedan ser expuestos tal y como están redactados.

Todos los temas añaden un esquema de trabajo, -con el fin de que entiendas la importancia del tiempo que te da el tribunal para preparar tu intervención antes de la exposición oral- y un cuadro memotécnico para registrar de forma cómoda el número de vueltas que llevas y el tiempo de los sucesivos *cantes* para que puedas observar tu evolución.

Estos temas se han completado con una innovación tecnológica cuidadosamente elaborada y supervisada por nuestros autores. Los audiotemas de administración local que contribuyen a fijar la memorización y multiplicar el tiempo de

estudio. Así podrás repasar contenido y establecer vínculos mentales, ya que el efecto de la voz humana potencia el tema previamente estudiado a través de la voz de otra persona, de esta manera es como si un tercero te estuviera ofreciendo una clase, ayudándote a relacionar conceptos, memorizar, y compaginar la lectura con otras tareas.

En definitiva, querido lector, estudia despacio estos temas. Cuando se fijen en tu recuerdo, el esfuerzo de hoy, mejorará tu vida.

Y serás libre.



ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado.	LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia.	LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Recionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
CC	Código Civil, de 24 de julio de 1889.	LS/1976	Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
CE	Constitución Española de 1978.	LS/1992	Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
CC. AA	Comunidades Autónomas.	RBEL	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público	ROFEL	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
LEF	Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.	STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
LFCE	Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.	TC	Tribunal Constitucional.
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.	TREBEP	Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.	TRLRHL	Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa	TRLS/2015	Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.	TRRL	Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
LOFCS	Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.	TS	Tribunal Supremo.
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.		
LOTCC	Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.		
LOTCCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.		
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		
LPAP	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.		
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.		
LRFPP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.		

Índice

Secretario interventor

PARTE GENERAL

TEMAS 45-93

Tema 45. Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.
pág. 15

Tema 46. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato.
pág. 25

Tema 47. Régimen de invalidez: supuestos de invalidez, causas de nulidad, causas de anulabilidad, revisión de oficio y efectos. Recurso especial en materia de contratación.
pág. 33

Tema 48. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.
pág. 41

Tema 49. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
pág. 49

Tema 50. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.
pág. 59

Tema 51. Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.
pág. 69

Tema 52. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.
pág. 77

Tema 53. El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la Administración concedente. Extinción de las concesiones.
pág. 85

Tema 54. El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.
pág. 93

Tema 55. El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. Regulación de determinados contratos de suministro.
pág. 101

Tema 56. El contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras.
pág. 109

Tema 57. Las formas actividad administrativa. El servicio público. Concepto. Evolución y crisis. Las formas de gestión de los servicios públicos. La remunicipalización de los servicios públicos. La iniciativa económica pública y los servicios públicos.
pág. 117

Tema 58. La actividad de policía: la autorización administrativa previa y otras técnicas autorizatorias tras la Directiva 123/2006/CE de Servicios. La policía de la seguridad pública. Actividad de fomento: sus técnicas.
pág. 125

Tema 59. El patrimonio de las Administraciones Públicas. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Régimen de las autorizaciones y concesiones demaniales.
pág. 135

Tema 60. El patrimonio privado de las Administraciones Públicas. Régimen jurídico. Potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La cesión de bienes y derechos patrimoniales.
pág. 145

Tema 61. Dominios públicos especiales. Aspectos esenciales de la regulación relativa a aguas, montes, minas, carreteras y costas. El Patrimonio Nacional.
pág. 153

Tema 62. Los distintos niveles de la Hacienda Pública. Distribución de competencias y modelos de financiación. El Derecho Financiero: Concepto y contenido. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.
pág. 161

Tema 63. El sistema tributario estatal. Especial referencia a los impuestos sobre la renta y sobre el valor añadido.
pág. 171

Tema 64. La financiación de las Comunidades Autónomas: principios generales. Recursos de las Comunidades Autónomas. Especial referencia a los tributos propios, tributos cedidos y al Fondo de Compensación Interterritorial.
pág. 181

Tema 65. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios.
pág. 191

Tema 66. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
pág. 199

Tema 67. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.
pág. 207

Tema 68. Los empleados públicos: Clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.
pág. 217

Tema 69. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.
pág. 229

Tema 70. La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.
pág. 239

Tema 71. Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.
pág. 247

Tema 72. Régimen Jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional: Funciones. Puestos reservados.
pág. 255

Tema 73. Régimen Jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional: Provisión de puestos, situaciones y régimen disciplinario.
pág. 263

Tema 74. El Derecho del Trabajo. Naturaleza y caracteres. Las fuentes del ordenamiento laboral: principios constitucionales, normativa internacional y legislación estatal.
pág. 271

Tema 75. Los Convenios Colectivos de Trabajo: concepto, eficacia, naturaleza jurídica, unidades de negociación. Concurrencia, contenido, vigencia y legitimación. Comisión negociadora.
pág. 279

Tema 76. El contrato de trabajo: partes. Capacidad para contratar. Contenido. Las prestaciones del trabajador y del empresario.
pág. 289

Tema 77. Modalidades del contrato de trabajo: de duración determinada, formativo, a tiempo parcial, de relevo, para trabajos fijos de carácter discontinuo y otras modalidades. Medidas de fomento del empleo en el régimen general y en el régimen especial.
pág. 297

Tema 78. Modificación de la relación laboral, suspensión y extinción de la relación laboral por voluntad unilateral del empresario, por voluntad unilateral del trabajador, por voluntad concurrente de ambas partes y por desaparición e incapacidad de las partes.
pág. 305

Tema 79. Derechos y Deberes laborales. El salario: concepto y naturaleza jurídica. Clases de salarios. La jornada de trabajo.
pág. 315

Tema 80. Libertad sindical. La participación del personal en la empresa. Comités de empresa y delegados de personal. Las asambleas de trabajadores.
pág. 323

Tema 81. Los conflictos colectivos: clases de conflictos colectivos, procedimientos y sistemas de solución de conflictos colectivos. El derecho de huelga. El cierre patronal.
pág. 331

Tema 82. La jurisdicción laboral. Organización y competencias. El proceso laboral: actos preparatorios y diligencias preliminares, anticipación y aseguramiento de la prueba, medidas cautelares, demanda, conciliación y juicio, pruebas y sentencia.
pág. 339

Tema 83. La Seguridad Social. Entidades Gestoras y Servicios comunes. Régimen general y regímenes especiales. Acción protectora del régimen general.
pág. 349

Tema 84. La legislación mercantil. El comerciante individual: concepto, capacidad, incapacidad y prohibiciones. Las sociedades mercantiles en general: clases. El Registro Mercantil. Los estados de anormalidad en la vida de la empresa.
pág. 359

Tema 85. La sociedad anónima. Rasgos fundamentales que caracterizan su régimen jurídico. Escritura social y estatutos. Órganos sociales. Los socios. Patrimonio y capital social. Acciones: clases. Aumento y reducción de capital. Emisión de obligaciones.
pág. 369

Tema 86. La sociedad comanditaria. La sociedad de responsabilidad limitada. La sociedad unipersonal.
pág. 377

Tema 87. Los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.
pág. 385

Tema 88. Delitos contra la Administración Pública. Delitos de los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.
pág. 393

Tema 89. Las nuevas orientaciones de la gestión pública. La Agenda Digital para España. Gobierno en red. La administración electrónica. «Smart cities». Territorios inteligentes.
pág. 401

Tema 90. La función directiva. Sus particularidades en la gestión pública. El directivo público local. Las políticas públicas como enfoque de análisis. Clasificación y comparación de las políticas públicas.
pág. 411

Tema 91. La planificación de la gestión pública: la planificación estratégica y operativa y su aplicación a los gobiernos locales. La gestión de la calidad en las Administraciones Públicas.
pág. 419

Tema 92. La buena administración orientada al bien común. La ética en la Administración Pública: código de conducta de los empleados públicos y principios de buen gobierno. Los códigos de conducta a nivel autonómico y local. El código europeo de buena conducta administrativa. Compliance en el sector público.
pág. 427

Tema 93. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Medios de implementación. Las entidades locales frente a los retos de la Agenda de Desarrollo.
pág. 435

45

PARTE GENERAL

LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: LAS DIRECTIVAS EUROPEAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. TIPOS DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS PRIVADOS.

LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: LAS DIRECTIVAS EUROPEAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

- La norma de referencia es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Con fecha 18 de marzo de 2021 el Pleno del Tribunal, por unanimidad, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón contra diversos preceptos de la Ley 9/2017.
 - **La sentencia, aborda como cuestión esencial determinar si la competencia estatal para dictar las bases en materia de contratación administrativa al amparo del art. 149.1.18 CE se ha ejercido, como aduce el Gobierno aragonés, en perjuicio de las competencias autonómicas de desarrollo legislativo y ejecución o de su potestad de autoorganización en los términos que ha precisado el Tribunal; o se ha traducido, en algunos casos, en el establecimiento de normas de carácter supletorio. En aplicación de esta doctrina y de la establecida en relación con el principio de unidad de mercado se declaran inconstitucionales la exclusión de la eficacia extraterritorial de las decisiones sobre clasificación adoptadas por los órganos competentes autonómicos, o la obligación impuesta a los entes locales de publicar sus perfiles en una única y concreta plataforma de contratación. Igualmente, por incurrir en una regulación de detalle que solo incidentalmente guarda relación con los principios de la contratación pública, se declaran que no son conformes al orden constitucional de competencias algunos aspectos relativos al órgano competente para declarar la prohibición de contratar.**
 - Por último, se declara inconstitucional la previsión de la LCSP relativa a la determinación del órgano competente, en ausencia de legislación autonómica, para resolver el recurso especial en materia de contratación en el ámbito de los entes locales. El Tribunal entiende que se ha vulnerado tanto la configuración constitucional de la su-

pletoriedad, art. 149.3 CE, como el orden constitucional de competencias en materia de contratación administrativa.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

OBJETO

- El artículo 1 dispone que la presente ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.
- Es objeto de la ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.
- En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ámbito objetivo. Art.2.

1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.
2. Están también sujetos a la presente Ley, en los términos que en ella se señalan, los contratos subvencionados por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores que celebren otras personas físicas o jurídicas en los supuestos previstos en el artículo 23 relativo a los contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada.
3. La aplicación de esta Ley a los contratos que celebren las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, o los organismos dependientes de las mismas, así como a los contratos subvencionados por cualquiera de estas entidades, se efectuará en los términos previstos en la Disposición final primera de la presente Ley relativa a los títulos competenciales.

Ámbito subjetivo

1. A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades:
 - La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.
 - Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.
 - Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las autoridades administrativas independientes.
 - Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la legislación de régimen local, así como los consorcios regulados por la legislación aduanera.

- Las fundaciones públicas. A efectos de esta Ley, se entenderá por fundaciones públicas aquellas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
 - Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.
 - Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente.
 - Que la mayoría de los derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público.
 - Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
 - Las Entidades Públicas Empresariales a las que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.
 - Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades ya mencionadas sea superior al 50 por 100, o en los casos en que, sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.
 - Los fondos sin personalidad jurídica.
 - Cualesquiera entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
 - Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.
 - A los efectos de esta Ley, se entiende que también forman parte del sector público las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco en lo que respecta a su actividad de contratación.
2. Dentro del sector público, y a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de Administraciones Públicas las siguientes entidades:
- La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.
 - Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.
 - Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las autoridades administrativas independientes.
 - Las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos
 - Los consorcios y otras entidades de derecho público, en las que dándose las circunstancias establecidas en la letra d) del apartado siguiente para poder ser considerados poder adjudicador y estando vinculados a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas, no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado. Se entiende que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado cuando tengan la consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas.
3. Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:
- Las Administraciones Públicas.
 - Las fundaciones públicas.
 - Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
 - Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expre-

sadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

- Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.
4. Los partidos políticos; así como las organizaciones sindicales, y las organizaciones empresariales y asociaciones profesionales además de las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos, cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador y deberán aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior y a la normativa comunitaria.
 5. Asimismo, quedarán sujetos a esta Ley las Corporaciones de derecho público cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador.

NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS

Es posible eliminar el ámbito de aplicación de la ley desde un punto de vista negativo, de modo que están excluidos los negocios y contratos que se recogen en los artículos **4 a 11**.

Algunos ejemplos son:

- Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la defensa y la seguridad.
- Convenios y encomiendas de gestión.
- Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito internacional.
- Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de investigación, desarrollo e innovación.
- Autorizaciones y concesiones sobre dominio público y contratos de explotación de bienes patrimoniales.
- Compraventa, arrendamiento y demás negocios jurídicos sobre bienes inmuebles.
- Relación de servicio de funcionarios públicos y contratos regulados en la legislación laboral.
- Servicios de arbitraje y conciliación.

TIPOS DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

CONTRATOS TÍPICOS

Contratos de obras (art.13)

Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. Además, podrá comprender, la redacción del correspondiente proyecto.

Contrato de concesión de obras (art.14)

El contrato de concesión de obras públicas, que tiene por objeto la realización de obras por el concesionario, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos.

Contratos de concesión de servicios (art.15)

El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomienda a título oneroso a una o varias personas naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia.

Contrato de suministro (art.16)

Los contratos de Suministros tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, de productos o bienes muebles.

Contrato de servicios (art.17)

Son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro.

CONTRATOS MIXTOS (ART.18)

Son contratos mixtos, conforme a lo dispuesto en el art. 18.1 LCSP/2017, aquellos que contienen prestaciones que se corresponden con diferentes tipos de contratos, prestaciones que, a su vez, se pueden corresponder con las previstas en las diferentes clases contractuales previstas en la LCSP/2017 o, incluso, combinarse con contratos cuya regulación se encuentra fuera de la propia LCSP/2017.

CONTRATOS MENORES (ART.118)

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado:

- Inferior a 40.000€, cuando se trate de contratos de obras.
- Inferior a 15.000€ cuando se trata de contratos de servicios y suministros.

El Real Decreto-ley 3/2020 ha supuesto un cambio que afecta a la reglamentación de los contratos menores en la Ley de Contratos Públicos (LCSP) en cuanto que supone la desaparición del límite anual por proveedor en los contratos menores.

Esto implica que, el órgano contratante no tiene que acreditar que el proveedor no ha firmado contratos menores que de forma individual o conjunta sobrepasen el importe que limita los contratos menores en un año 40.000 euros en obras y 15.000 en suministros y servicios.

CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS NEXTGENERATION EU

El Real Decreto-ley 36/2020 incorpora importantes especialidades en materia de contratación.

En lo relativo a la autorización para contratar, se dispone que los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR quedan excepcionados del requisito de la autorización para contratar, exigida para entidades del sector público estatal.

Por lo que respecta a la tramitación de urgencia, se establecen las siguientes previsiones:

- Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR gozarán, en todo caso, de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato.
- Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco

- días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.
- Por otro lado, los órganos de contratación deberán valorar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria del procedimiento de licitación. Si el órgano de contratación concluye que no puede realizarse la tramitación ordinaria aplicará la tramitación urgente del expediente de contratación, justificándolo debidamente. En estos casos, podrán reducirse a la mitad los plazos para la tramitación de los procedimientos abierto, restringido y de licitación con negociación, a excepción del plazo para la presentación de proposiciones y solicitudes, sin que esta reducción resulte de aplicación cuando se adjudiquen contratos de concesión de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada. Los plazos que resultarán de aplicación en función del trámite y del procedimiento de adjudicación quedan identificados en el artículo 50 del RDL 36/2020.
 - En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, la declaración de urgencia deberá ser motivada por parte del órgano de contratación y se deberá incluir en el expediente y en el anuncio de licitación.
 - **Procedimiento abierto simplificado abreviado**
 - Contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000 euros. (< 80.000 en la LCSP).
 - Contratos de suministros y servicios (excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual) de valor estimado inferior a 100.000 €. [< 60.000 en la LCSP - bajo la nueva redacción introducida por la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado 2021 (antes 35.000)-]
 - **Procedimiento abierto simplificado ordinario** También se podrá utilizar el procedimiento abierto simplificado ordinario para la adjudicación de contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que se trate de contratos con valor estimado inferior al umbral establecido para los contratos sujetos a regulación armonizada.
 - Que no se incluyan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor o, en caso de haberlos, su ponderación no superará el 25 % del total. Este porcentaje se eleva al 45 % en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual o los servicios de ingeniería y arquitectura.

CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA

Los contratos sujetos a una regulación armonizada (SARA) son aquellos que por razón de la superación de ciertos umbrales de valor económico están sometidos a las directivas europeas de contratación pública (art.19 a art.23)

Por un lado, su distinción permite que los contratos del sector público se amolden a las disposiciones comunitarias, pero limitándolos a los casos exigidos por ellas y, por otro, el negativo, definir el resto de los contratos en los que el legislador nacional es libre de configurar un propio régimen jurídico, aunque con el límite de los principios básicos del derecho comunitario.

Las directivas europeas de contratación europeas prevén (por ejemplo, artículo 6 de la Directiva 2014/24/UE que el 1 de enero de los años pares (2016, 2018, 2020, 2022 etc.), se modifiquen a través de Reglamentos comunitarios los umbrales que determinan las contrataciones públicas a las que le son de aplicación aquellas directivas.

Dada la naturaleza de los Reglamentos comunitarios que introduce las modificaciones en las directivas, estos nuevos umbrales son de aplicación directa en la fecha indicada (1 de enero 2022) en todos los Estados de la Unión sin necesidad de transposición a los ordenamientos jurídicos internos. En todo caso, y tal y como prevén las normas vigentes de contratación pública en España (el siguiente:

- 1º) Respecto a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público :
- a) La cifra de 5.350.000 euros se sustituirá por la de 5.382.000 euros, en los artículos 20.1; 23.1.a); 318.b).

- b) La cifra de 214.000 euros se sustituirá por la de 215.000 euros, en los artículos 21.1b); 22.1.b); 23.1.b); 318.b).
- c) La cifra de 139.000 euros se sustituirá por la de 140.000 euros en los artículos 21.1.a); 22.1.a).

2º) Respecto al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores:

- a) La cifra de 5.350.000 euros se sustituirá por la de 5.382.000 euros, en el artículo 1.1. letra c) y artículo 1.2.
- b) La cifra de 428.000 euros se sustituirá por la de 431.000 euros, en los artículos 1.1. letra b).

3º) Respecto a la Ley 24/2011, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad .

- a) La cifra de 428.000 euros se sustituirá por la de 431.000 euros, en el artículo 5, letra a).
- b) La cifra de 5.350.000 euros se sustituirá por la de 5.382.000 euros, en el artículo 5, letra b).

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS PRIVADOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

- Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios, salvo que tengan carácter privado.
- Los contratos declarados así expresamente por una Ley y los contratos administrativos especiales, vinculados al giro o tráfico de la Administración contratante o que satisfacen de manera directa e inmediata una finalidad pública competencia de la Administración contratante.

CONTRATOS PRIVADOS

Tendrán la consideración de contratos privados:

- Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los administrativos.
- Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.
- Los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador.

45

Ficha técnica

Palabras: 2.800

LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: LAS DIRECTIVAS EUROPEAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. TIPOS DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS PRIVADOS.

LOS CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO: LAS DIRECTIVAS EUROPEAS EN MAT DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Norma de referencia: Ley 9/2017: LCSP: Directivas 2014/23/UE y Directiva 2014/24/UE. STC

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LCSP.

1. OBJETO (art. 1): reg la contratación del sector público a fin de garantizar el ajuste a los principios reguladores.
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: “Vocabulario común de contratos públicos”.
Ámbito subjetivo: sector público de entidades formantes.
Sector público: AAPP y poder adjudicador.
3. NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS: excluidos los arts. 4 a 11. Ejemplos.

TIPOS DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- CONTRATOS TÍPICOS: contratos de obras / contratos de concesión de obras / contratos de concesión de servicios/ Suministro/Servicio
- CONTRATOS MIXTOS.
- CONTRATOS MENORES.
- CONTRATOS NEXTGENERATIONUE

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

- Obras, concesión de obras y concesión de servicios.
- Suministros.
- Servicios.

Lotes: obras / suministros y servicios / contratos subvencionados.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS PRIVADOS.

1. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.
2. CONTRATOS PRIVADOS

46

PARTE GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO: RACIONALIDAD Y CONSISTENCIA, LIBERTAD DE PACTOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO, PERFECCIÓN Y FORMA DEL CONTRATO.

Las Conclusiones del Consejo sobre la “Inversión pública a través de la contratación pública” señalan que mejorar la eficiencia en la contratación pública tras el COVID es ahora más que nunca un reto para una recuperación sostenible y reactivación de la economía de la UE.

Se trata de generar estructuras de gobernanza eficaces a nivel de la Unión Europea con una buena coordinación a escala nacional, en particular para:

- Mejorar la eficiencia de la contratación pública para impulsar la recuperación y hacer frente a futuras crisis.
- Establecer incentivos adecuados para la inversión y el crecimiento sostenibles e innovadores en la UE a través de la contratación pública.
- Contribución a una economía de la UE más resiliente a través de la contratación pública

Esto es lo que pretende el **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la administración pública y para la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia.**

Las especialidades sobre la contratación pública se recogen en el capítulo 3º del título 4º del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Como grandes novedades se establecen:

- Régimen excepcional de tramitación urgente con reducción de plazos.
- Eleva los umbrales del procedimiento abierto simplificado ordinario y abreviado.
- Plantea la elaboración de pliegos tipos generales.
- Flexibiliza el régimen de los medios propios.

RACIONALIDAD Y CONSISTENCIA

NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN (art.28)

Con el fin de asegurar que los contratos de las AA.PP sean necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, deben ser determinadas con precisión, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación y dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, **la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.**

Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS (Art.29)

- Contratos de suministros, servicios de prestación sucesiva y arrendamiento de bienes muebles 5 años incluyendo prórrogas.

Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios, se podrá establecer un plazo de duración superior en los siguientes supuestos:

Cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio.

En el caso de servicios relativos a los servicios a las personas cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

Los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior que no podrá exceder del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos.

- Otros supuestos a tener en cuenta:
 - La duración de los contratos de suministros de entregas adicionales adjudicados a través del procedimiento negociado sin publicidad no podrá, por regla general, ser superior a tres años. Art. **168 c** LCSP.
 - En los procedimientos de asociación para la innovación cuando la adquisición de las obras, servicios o suministros conlleve la realización de prestaciones sucesivas, éstas solo se podrán llevar a cabo durante un periodo máximo de cuatro años a partir de la recepción de la resolución sobre la adquisición de las obras, servicios o suministros a la que se refiere el apartado 1 del presente artículo. Art. **181.3** LCSP.
 - La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.
- Los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado, el cual se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - Si la concesión de obras o de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido.
 - En cualquier caso, no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas de:
 - a) Cuarenta años para los contratos de concesión de obras, y de concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio.

- b) Veinticinco años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.
- c) Diez años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios.
- Los plazos fijados en los pliegos de condiciones solo podrán ser ampliados en un 15 por ciento de su duración inicial para restablecer el equilibrio económico del contrato en las circunstancias previstas en los artículos **270** y **290**.

Prórrogas

- El contrato podrá prever una o varias prórrogas.
- Las acuerda el órgano de contratación.
- Son obligatorias para el empresario salvo cuando se haya demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.
- Excepto en los contratos de duración inferior a dos meses exige preaviso con antelación de 2 meses, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.
- En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.
- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
- Los contratos de servicios y suministros, se podrán prorrogar los contratos originarios hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, con los siguientes requisitos:
 - Que llegado el vencimiento no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista.
 - Que la causa sea resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación o producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.
 - El anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre

El artículo 53 contiene especialidades en torno a los contratos de suministro y servicios energéticos:

- Establece que los contratos de suministro y de servicios de carácter energético pueden tener un plazo superior al **29.4** cuando lo exija periodo recuperación inversiones hasta un máximo de 10 años.
- Respecto de los contratos de concesión de obras y servicios financiados con el Fondo, se establece que en los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios que se financien con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia el período de recuperación de la inversión a que se refiere el artículo **29** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, será calculado de acuerdo con lo previsto en dicho artículo así como con lo establecido en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, mediante el descuento de los flujos de caja esperados por el concesionario, si bien la tasa de descuento a aplicar en estos casos será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del estado a 30 años incrementado en un diferencial de hasta 300 puntos básicos.

EJECUCIÓN DIRECTA DE PRESTACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON LA COLABORACIÓN DE EMPRESARIOS PARTICULARES O A TRAVÉS DE MEDIOS PROPIOS NO PERSONIFICADOS

La LCSP, en su artículo **31**, reconoce la posibilidad de que las entidades pertenecientes al sector público cooperen entre sí sin que ello consista en la celebración de un contrato. Para ello, distingue

entre la cooperación vertical, mediante el uso de medios propios personificados, bien tengan la consideración de poder adjudicador, artículo 32 o no sean así considerados artículo 33, y la cooperación horizontal, mediante la celebración de los correspondientes convenios.

Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre

- Respecto a los encargos **a medios propios**, el artículo 55 establece la posibilidad de ejecución de contratos financiados por el Fondo a través de esta vía, sin que sea necesaria la autorización del Consejo de Ministros previa a la suscripción de un encargo prevista en el artículo 32.6.c) LCSP.

LIBERTAD DE PACTOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO

LIBERTAD DE PACTOS (art.34)

En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO (art.35)

Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato, con expresa mención al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonarán el precio, en su caso.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.

LA PERFECCIÓN Y FORMA DEL CONTRATO

PERFECCIÓN DE LOS CONTRATOS (art.36)

1. Los contratos que celebren los poderes adjudicadores, a excepción de los contratos menores y de los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, se perfeccionan con su formalización.
2. Los contratos subvencionados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley, deban considerarse sujetos a regulación armonizada, se perfeccionarán de conformidad con la legislación por la que se rijan. Las partes deberán notificar su formalización al órgano que otorgó la subvención.
3. Los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, se perfeccionan con su adjudicación.
4. Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos del sector público se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

CARÁCTER FORMAL DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (art.37)

- Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, carácter de emergencia.
- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.
- No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las CCAA podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.
- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiesen formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.
- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios.

Anuncios de formalización de los contratos (art.154)

- La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas el anuncio de formalización se publicará, además, en el plazo señalado en el apartado anterior, en el Boletín Oficial del Estado.
- El órgano de contratación, cuando proceda, enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.
- La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el presente artículo.

46

Ficha técnica

Palabras: 2.479

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACION DEL SECTOR PÚBLICO: RACIONALIDAD Y CONSISTENCIA, LIBERTAD DE PACTOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO, PERFECCIÓN Y FORMA DEL CONTRATO.

Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre

RACIONALIDAD Y CONSISTENCIA.

NECESIDAD E IDENTIDAD DEL CONTENIDO Y EFICIENCIA DEL CONTRATO: ART. 28.

Precisión de la naturaleza y extensión de necesidad a cubrirse.

PLAZO DE DURACIÓN DE CONTRATOS: art. 29.

1. Contrato de suministros, servicios y arrendamiento bienes muebles. (Otros supuestos a tener en cuenta)
2. Contrato de concesión.
3. Prórrogas.
4. Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre

EJECUCIÓN DIRECTA DE PRESTACIONES POR LA AAPP CON LA COLABORACIÓN DE EMPRESARIOS PARTICULARES O A TRAVÉS DE MEDIOS PROPIOS NO PERSONIFICADOS.

Cooperación vertical y horizontal.

1. Medios propios no personificados: instrucción de cooperación.
2. Medios propios personificados: requisitos / sanciones / cumplimiento de sanciones.
3. Medios propios personificados en ejecución del encargo: LCSP.
4. Encargos a medios propios personificados por entidades no consideradas como poder adjudicador.

LIBERTAD DE PACTOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO.

1. Libertad de pactos.
2. Contenido mínimo del contrato: menciones.

LA PERFECCION Y FORMA DEL CONTRATO.

1. Perfección de los contratos.
2. Carácter formal de la contratación del sspp.

47

PARTE GENERAL

RÉGIMEN DE INVALIDEZ: SUPUESTOS DE INVALIDEZ, CAUSAS DE NULIDAD, CAUSAS DE ANULABILIDAD, REVISIÓN DE OFICIO Y EFECTOS. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION.

RÉGIMEN DE INVALIDEZ: SUPUESTOS DE INVALIDEZ, CAUSAS DE NULIDAD, CAUSAS DE ANULABILIDAD, REVISIÓN DE OFICIO Y EFECTOS.

Existen una serie de supuestos en los que los contratos celebrados por aquellos organismos que tienen la condición de poderes adjudicadores pueden resultar inválidos. Además, dichos contratos son susceptibles de ser declarados nulos de pleno derecho o anulables si concurre alguno de los supuestos generales previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común o alguna de las causas específicas contenidas en la propia Ley de Contratos del Sector Público.

El artículo **38** LCSP determina expresamente que serán inválidos los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo **23** LCSP, cuando:

- Concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones de derecho civil.
- Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo.
- En aquellos casos en los que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.

De conformidad con esta nueva regulación, estarán sujetos al régimen de invalidez:

- Contratos de las administraciones públicas, tanto administrativos como privados.
- Los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de administraciones públicas -contratos privados-.
- Se consideran actos materialmente administrativos, a los exclusivos efectos de la LCSP, los actos preparatorios y los actos de adjudicación de los contratos de las entidades del sector público que no sean Administraciones Públicas, y de los contratos subvencionados del artículo **23** LCSP.
- Finalmente, a las causas de invalidez previstas en el artículo **38** LCSP deben unirse las causas de derecho civil previstas en el artículo **43** LCSP, según el cual la invalidez de los contratos por causas reconocidas en el derecho civil, en cuanto resulten de aplicación a los contratos a que se refiere el artículo **38** LCSP, se sujetará a los requisitos y plazos de ejercicio de las acciones establecidos en el ordenamiento civil, pero el procedimiento para hacerlas valer, cuando el contrato se haya celebrado por una Administración Pública, se someterá a lo pre-